

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00015-00

Obre en autos y téngase en cuenta que la demandada fue admitida al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma y dentro del término guardó silente conducta.

Revisado el expediente se encuentra que la única prueba por practicar es el interrogatorio de parte que solicitó la parte actora; sin embargo, la parte demandada fue notificada, pero no compareció a ejercer derecho de defensa y dejó vencer el término de traslado en silencio, por tanto, se niega.

En consecuencia, como no hay prueba por practicar y que solo queda la documental una vez en firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para dar aplicación a lo previsto en el artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez